



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luégo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, es libertad oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difama de las mismas: lo de interés particular tráves el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.^a

Florent.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 21 del anterior, lo que sigue:

«Por el correo de hoy remito a V. S. un paquete de impresos, modelo núm. 4, Resumen numérico del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones, para la formación en ese Gobierno civil de los restímenes mensuales generales de la provincia y particular de esa capital, que independientemente del movimiento general sanitario, se estudian por separado, ajustándose estrictamente para la mayor ordenación de este servicio á las prescripciones contenidas en la Real orden de 8 de Octubre de 1890, publicada en la Gaceta del 10 y en el Boletín de Sanidad, tomo VI, folio 413.»

El resto de la modelación de Estadística sanitaria, números 1, 1 E y 2, necesarios á los Ayuntamientos, durante todo el actual semestre (Julio a Diciembre próximo), seguirá á esta remesa y los recibirá V. S. sin otro aviso, procediendo á su inmediato reparto á todos los Municipios y recomendando la consecución de los estados atrasados, á fin de que

no se interrumpa la sucesión de los datos demográficos á que aquéllos se refieren.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. hacia este servicio, recordando á los Ayuntamientos la Real orden de 8 de Octubre de 1891, publicada en la Gaceta del dia 10, núm. 283, pág. 130, por la que se regula el servicio de la Estadística demográfico-sanitaria de toda la Península, así como también á las prevenciones que para su mejor régimen señala cada impreso en las notas que al objeto de su formación se consignan al pie de los mismos.

Dé Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Alcaldes cumplan con toda escrupulosidad el servicio de que queda hecho mérito, á fin de que este Gobierno no se vea en el caso de aplicarles el correctivo á que hace referencia mi circular de 4 de Febrero último, inserta en el BOLETIN del 3.

Los impresos que menciona el preinsurto oficio los recibirán los Alcaldes inmediatamente.

León 4 de Septiembre de 1893.

Al Gobernador,
Alfonso Román Vega.

(Gaceta del día 9 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministe-

rio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo que sigue:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 338 créditos números 501 á 505, 507, 508, 511, 513 á 521, 523 á 535, 537 á 539, 541 á 550, 552, 554 á 580, 581 á 595, 597 á 605, 607 á 610, 621 á 634, 636 á 680, 682, 684 á 693, 695 á 708, 710 á 727, 731, 732, 735 á 749, 751 á 764, 768 á 808, 810 á 820, 822 á 832, 834 á 837, 839 á 867, comprendidos en la relación 1.^a adicional á la núm. 28 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cálculo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
521	132'35	37'35	175'70	61'49
527	134'18	30'86	165'04	57'76
531	206'00	39'31	246'21	86'17
558	302'49	69'57	372'06	130'22
639	291'57	69'97	361'54	126'53
641	205'94	37'05	243'95	85'05
588	120'24	14'40	134'42	47'04
637	175'92	31'66	207'58	72'65
687	234'03	56'17	280'20	101'57
690	49'26	21'83	121'09	42'38
716	228'74	61'75	290'49	101'67
719	139'35	33'44	172'79	60'47
731	246'42	66'53	312'95	109'53
832	405'94	48'71	454'65	159'12
848	188'02	39'61	228'23	79'88
856	234'35	63'27	297'62	104'15

cuyos 338 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 67.987 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y á 14.735'08 por los intereses devengados; en junto, 82.722'09, de cuya

cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 28.951 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos con las correspondientes rectificaciones, y uniendo además, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de la relación de que se trata, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 28.951 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

